

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DTE: MOTOCULTOR representado legalmente por la Sra. EDILMA
VILLAREAL VILLAREAL.

APDO: DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA

DDO: PAOLA ANDREA GARCIA CALA Y OTROS.

RDO: 2022 – 00235 - 00

Socorro, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL, representante legal de MOTOCULTOR, a través de apoderado judicial contra GINNA PAOLA ANDREA GARCIA CALA, ORLANDO GARCIA HERNANDEZ Y MARIA EUGENIA CALA CALA. La Funcionaria Judicial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S. mediante el presente auto se declara impedida para conocer del presente proceso como quiera que se encuentra una de las causales de impedimento que inhabilitan conocer el asunto. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el inciso 1º del artículo 140 del C.G.P.

En ese orden, la titular del despacho. Dra. CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA, en la actualidad es codeudora de su cónyuge Sr. JAIRO FUENTES RIOS, quien adquirió una motocicleta en el Establecimiento de Comercio MOTOCULTOR, representado legalmente por la Sra. Edilma Villareal Villareal. Por este motivo considero que esta situación es anormal para el desenvolvimiento del proceso que hoy se somete al conocimiento por parte de esta Juzgadora, y en aras de garantizar la imparcialidad que debe acompañarme considero necesario declararme impedida para conocer de este asunto judicial. De acuerdo a lo establecido con el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor reza: “....Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público....”; circunstancia que hago explícita para dar paso al inciso 1º del artículo 144 del C.G.P. remitiendo el presente diligenciamiento de acuerdo a lo esbozado en el articulado en mención a mi homólogo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para su conocimiento.

Con fundamento en las razones esbozadas en precedencia el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para conocer el conocimiento del presente trámite con fundamento en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE AL JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO de conformidad con el contenido del inciso 1ª del artículo 144 ibidem, previas las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se anexa fotocopia del pagare No. FEM-402, suscrito el diez (10) febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12cd0635787d6e7d6db9f0455abb023f1f7f72b0e41b14589bcf9a67fe90234**

Documento generado en 07/03/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>